

Oficio AGEN/DGEL/118/20
OJ/75/20

Asunto: Egresado en proceso de titulación.
Denuncia por violencia de género.

Mtro. Eduardo Vega López
Director de la Facultad de Economía
Presente

Hago referencia a su escrito enviado vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, a través del cual consulta si es procedente o no la petición de las Mujeres Organizadas de la Facultad de Economía (MOFE), contenida en el número 18 del pliego petitorio, donde señalan: *“Que no se pueda concluir el proceso de titulación mientras el aspirante atraviese por un proceso de denuncia por violencia de género como acusado”*. Sobre el particular me permito comentarle:

1. Conforme a una interpretación integral de lo dispuesto en los artículos 95, fracciones VI y VII, del Estatuto General; 4º, párrafo primero del Reglamento General de Estudios Universitarios; 24 del Reglamento General de Inscripciones y 19 del Reglamento General de Exámenes, se estima que las personas que se encuentran inscritas dentro de alguna de las opciones de titulación, continúan gozando *de los derechos y obligaciones que establecen los planes de estudio, reglamentos y disposiciones de la Institución*, por lo cual, si cometen un acto contrario a la disciplina universitaria, particularmente actos de violencia de género, *pueden ser sujetos al procedimiento disciplinario conforme a la normativa aplicable*.

2. En el caso que nos ocupa, cuando se presente una relación académica-escolar entre los involucrados, con el objeto de dar certeza jurídica a las víctimas, y en cumplimiento a lo que establece la ley, relacionado con los principios de debido proceso y de presunción de inocencia, es necesario que la alumna o alumno que haya sufrido o presenciado un acto de violencia de género *realicen la denuncia formal* conforme al *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM* y el Estatuto General, para que la persona titular de la entidad académica, cuente con los elementos mínimos indispensables para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, *sancionar de manera provisional* a las personas señaladas como presuntos agresores.

17

Oficio AGEN/DGEL/118/20

-hoja 2-

3. Una vez presentada la denuncia formal, de existir elementos suficientes y de estimarlo necesario, el titular de la entidad académica correspondiente con el apoyo del personal de su oficina jurídica, podrá establecer diversas *medidas de prevención* para atender el caso, proteger a la persona en situación de víctima y evitar que el acto se repita. Recordando que las medidas urgentes de protección y de prevención son acciones de interés general, provisionales, que no constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la queja o sobre los actos denunciados y que las mismas están enfocadas a prevenir riesgos para la integridad física o psíquica de las víctimas.

Le hago patente mi consideración más distinguida.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 3 de junio de 2020

La Abogada General



Dra. Mónica González Contró



C.c.p. Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, Secretario General. Presente.
Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros, Director General de Estudios de Legislación Universitaria. Presente.
Mtro. Julio Alejandro Hernández Galindo, Coordinador de Gestión de la Oficina de la Abogacía General.
Presente.
Mtro. Eduardo Madrigal Santiago, Secretario Técnico de la Oficina de la Abogacía General. Presente.

EMRT/JBG/MMA